

Constancia Secretarial: Informo a la señora Jueza que el día 23 de agosto de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES arrima al paginario comunicación a través de la cual informa lo actuado respecto del levantamiento de la medida cautelar dispuesta por esta judicatura dentro de la presente causa; comunicación que en data 12 de noviembre de la calenda fue allegada nuevamente por el demandado DELIO MARIO NARANJO GRISALES. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 17 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1822

Sevilla – Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP”.
EJECUTADO: DELIO MARIO NARANJO GRISALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00039-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de lo expuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y atinente a la cancelación de la medida cautelar decretada al interior de la presente causa ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite de la presente demanda ejecutiva se evidencia que la misma se terminó, por pago total, mediante el Auto Interlocutorio No.789 de junio 3 de 2021, providencia a través de la cual se dispuso adicionalmente el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la mesada pensional del demandado DELIO MARIO NARANJO GRISALES y que fue comunicada a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES mediante Oficio No.0276-2021-00039-000 de junio 10 de 2021.

Así las cosas, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES mediante comunicación arrimada al paginario el pasado 23 de agosto de 2021 a través de la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nomina de Pensionados de la entidad, manifiesta el cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura, pero aclarando que el embargo presenta pagos pendientes con rechazo en el Portal del Banco Agrario por inconsistencias en el número proceso o de cuenta, indicando que para proceder a reexpedir los dineros pendientes de pago es necesario que el Juzgado actualice la información del proceso en la entidad bancaria y brinde a la administradora información actualizada del numero del proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual la cual se efectuaran los giros; así mismo, afirma que de presentarse diferencias en identificación o nombre de las partes debe aclararse los mismos o informar si los dineros deben ser devueltos al pensionado.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Consecuentemente con lo expuesto, dispondrá esta servidora judicial, remitir toda la información requerida por la administradora de pensiones, ordenando que los descuentos hechos a la mesada pensional del demandado DELIO MARIO NARANJO GRISALES, para el presente proceso, le sean devueltos al mismo en virtud a que la causa se encuentra finalizada desde el 3 de junio de 2021 por pago total de la obligación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la información actualizada y correcta del presente proceso ejecutivo en los siguientes términos:

Despacho Judicial	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.
Municipio Sede	SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
Número del Proceso	76736400300120210003900.
Ejecutante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS COLOMBIA “COOPSERP”.
NIT ejecutante	805004034-9
Ejecutado	DELIO MARIO NARANJO GRISALES.
Cédula Ejecutado	6437372
Número de Cuenta	767362041001
Entidad Bancaria	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. SEDE SEVILLA - VALLE

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la entrega **DE MANERA INMEDIATA** de los dineros descontados a la mesada pensional del demandado **DELIO MARIO NARANJO GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.437.372**; lo anterior, en virtud a que la presente causa se terminó por pago total de la obligación desde el 3 de junio de 2021 y deviene innecesario que, en la actualidad, dichos dineros sean consignados a la cuenta que el Despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 156 DEL 18 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cee8341bcc37f1383737e9c4dfac9e818eec934987e6eb61bbe062796aa17**

Documento generado en 17/11/2021 12:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>